



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA SS
RADICACIÓN 2022-00019-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora aclaró la solicitud de terminación de la actuación, tener por notificado por conducta concluyente al demandado. Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente. Así mismo, consultada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que existe un título judicial, para lo que estime proveer

La Esperanza, 9 de junio de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, catorce de junio de dos mil veintidós

El apoderado judicial del demandante solicitó la terminación de la demanda por pago total de la obligación realizada por los obligados, con el producto del título judicial 424350000020780, constituido a favor de esta actuación, por la suma de \$27.900.000,00, monto que se entregará a la demandante ANGELA MORALES BENJUMEA, petición que coadyuvó la parte demandada. De otra parte, pidió tener por notificados por conducta concluyente a los demandados quienes renunciaron al término para contestar demanda, proponer excepciones e interponer recursos.

Mediante auto del 02 de junio de 2022, se requirió a la parte actora para que aclarara la petición en el sentido de indicar quien canceló la obligación; dando cumplimiento al requerimiento el demandante afirmó que la deuda fue satisfecha por la persona jurídica WORD INOVIC MULTISERVICIOS S.A.S., a quien se deberá ordenar la entrega del título base de recaudo como consecuencia del desglose.

Teniendo en cuenta que se allegó por parte de los demandados memorial donde manifestaron que se dan por notificados por conducta concluyente, se dará aplicación a lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., es decir, se tendrán por notificados por conducta concluyente al obligado IVÁN ANTONIO MONA MARTÍNEZ, como persona natural y a la empresa WORD INOVIC MULTISERVICIOS S.A.S., a través del representante legal IVÁN ANTONIO MONA MARTINEZ, del mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2022, así mismo, se les aceptará la renuncia al término para contestar la demanda, proponer excepciones e interponer recursos.

Finalmente, se aceptará la solicitud de retiro de las medidas cautelares presentadas vía correo electrónico.

Por ser procedente la anterior solicitud a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados IVÁN ANTONIO MONA MARTÍNEZ, como persona natural y a la empresa WORD INOVIC MULTISERVICIOS S.A.S., representada legalmente por IVÁN ANTONIO MONA MARTÍNEZ, del mandamiento de pago proferido el 26 de abril de 2022, a partir de la



notificación del presente auto de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

Aceptar a los obligados la renuncia al término para contestar demanda, proponer excepciones e interponer recursos:

SEGUNDO: Dar por terminada la demanda EJECUTIVA adelantada por ANGELA MORALES BENJUMEA contra IVAN ANTONIO MONA MARTÍNEZ, como persona natural y a la empresa WORD INOVIC MULTISERVICIOS S.A.S, por pago total de la obligación efectuada por la prenombrada persona jurídica, con el producto del título judicial N°424350000020780, por valor de \$27.900.000,00 mcte.

TERCERO: Ordenar la entrega del título judicial N°424350000020780, por la suma de \$27.900.000,00 a la demandante ANGELA MORALES BENJUMEA. Por secretaria adelántense las gestiones pertinentes en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, expídanse por secretaria los respectivos oficios con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, remítanse las comunicaciones a los demandados.

QUINTO: ACEPTAR la solicitud de retiro de las medidas cautelares presentadas vía correo electrónico.

SEXTO: La parte actora deberá devolver el título valor al representante legal de la empresa WORD INOVIC MULTISERVICIOS S.A.S., con la constancia que dicha entidad canceló la totalidad de la obligación, pues el título original se encuentra en poder del profesional del derecho, constancia de dicha entrega deberá allegar al expediente.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fa289be43b10593e6a3a6ec8fe28b5beae834f2b885d4684d1beae4f394ff1**

Documento generado en 14/06/2022 10:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>